

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 20 DE MAYO DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
KCB-08111	MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL-LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES	7180827 7162946	08-2020	\$216.936679 por concepto de canon más los intereses causados hasta el pago total de la obligación.	AUTO NO. 062 del 5 de febrero del 2020 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 8-2020 "	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.64

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 062 del 5 de febrero del 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0002

05 FEB 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 008-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL, identificado con C.C 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES, identificado con C.C 7.162.946, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No KCB-08111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 008-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de MAURICIO ALBERTO GÓMEZ GIL, identificado con C.C 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES, identificado con C.C 7.162.946, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No KCB-08111"

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado con No. 20199010340243 del 18 de febrero de 2019 y recibido el 26 de febrero de 2019, el PAR IBAGUE, allegó la Resolución Número VSC No 1381 del 20 de diciembre de 2017. Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No KCB-08111", en dicho acto administrativo se declaró que MAURICIO ALBERTO GÓMEZ GIL, identificado con C.C 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDES, identificado con C.C 7.162.946, le adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.358.192.), correspondientes a la segunda anualidad de la tapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$41.643.553) correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$43.318.996) correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$45.266.329) correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$47.349.609), correspondientes a la tercera nulidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de doscientos DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$216.936.679), más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 143 del 11 de marzo de 2019, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 008-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL, identificado con C.C 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, identificado con C.C 7.162.946, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No KCB-08111"

8. Que los titulares mineros no han efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 008-2020 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL, identificado con C.C 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, identificado con C.C 7.162.946, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No KCB-08111 por las siguientes sumas:

- La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$39.358.192.)**, correspondientes a la segunda anualidad de la tapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$41.643.553)** correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$43.318.996)** correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$45.266.329)** correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$47.349.609)**, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$216.936.679)**, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL, identificado con C.C 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, identificado con C.C 7.162.946, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto a los señores MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL, identificado con C.C 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, identificado con C.C 7.162.946, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 008-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de MAURICIO ALBERTO GOMEZ GIL, identificado con C.C 7.180.827 y LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES, identificado con C.C 7.162.946, por las obligaciones económicas derivada del contrato de concesión No KCB-08111"

QUINTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$216.936.679) por concepto de cañón superfiario, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

05 FEB 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A, - Abogado Grupo Cobro Coactivo